

NUMERO :1.198-02.-

0000 03

COPIA

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "TRANSPORTES Y SERVICIOS MANTA", TRANSERMAN CIA. LTDA.: OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES LOMBARDO ANIBAL TORRES EGAS, JAIRO COLON VELEZ LOPEZ, TITO HUGO MACIAS SALCEDO, Y LUIS ALFREDO COLAMARCO ZAMBRANO.

CUANTÍA: \$ 800,00 US

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes dos de agosto del año dos mil dos: ante mí abogado **RAÚL EDUARDO GONZÁLEZ MELGAR**, NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTÓN MANTA, comparecen, por una parte el señor LOMBARDO ANÍBAL TORRES EGAS, JAIRO COLON VELEZ LÓPEZ, TITO HUGO MACIAS SALCEDO Y LUIS ALFREDO COLAMARCO ZAMBRANO. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en ésta ciudad, sin parentesco entre las partes; hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos.- doy fe.- bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**. Al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- CLÁUSULA UNO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción del presente contrato de constitución los siguientes señores: LOMBARDO ANÍBAL TORRES EGAS con C.I. 040014177-6, ecuatoriano, divorciado, residente en

RAÚL EDUARDO GONZÁLEZ MELGAR

Manta. JAIRO COLON VÉLEZ LÓPEZ con C.I.130664950-8, ecuatoriano, casado, residente en Manta. TITO HUGO MACIAS SALCEDO con C.I. 130663964-7, ecuatoriano, soltero, residente en Manta; Y. LUIS ALFREDO COLAMARCO ZAMBRANO con C.I. 090277129-4, casado, ecuatoriano, residente en Manta. Todos por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones. **CLÁUSULA DOS.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad conformar mediante el presente instrumento la compañía: **TRANSPORTES Y SERVICIOS MANTA, TRANSERMAN CIA. LTDA.** **CLÁUSULA TRES.- ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye mediante escritura pública, se registrará por las leyes ecuatorianas, especialmente por la Ley de Compañías y los presente estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO UNO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social: realizar el transporte y movilización de mercancías o carga pesada nacional e internacionalmente; consolidar y transportar encomiendas en el sistema multimodal o de transporte combinado, utilizando vehículos propios de la compañía, de los socios o de terceros contratados. Efectuar el transporte y movilización de carga y la prestación de servicios en los recintos portuarios a nivel nacional; recepción, almacenamiento temporal, depósito comercial privado de mercancías de importación y/o exportación; construcción y fabricación de: plataformas, tanques, furgones, contenedores y más unidades de carga; importación, distribución y comercialización de: vehículos, motores, llantas, filtros, lubricantes, aditivos, partes eléctricas, etc.; partes, piezas, accesorios y repuestos utilizados en todo tipo de automotores. Se podrá dedicar además a la compra-venta, arrendamiento, administración de talleres de mecánica, estaciones de servicio, lubricación y mantenimiento de automotores en general. Representación, adquisición de patentes y marcas así como de franquicias de firmas nacionales y extranjeras. Auspiciar, fomentar y desarrollar eventos científicos, técnicos y sociales inherentes a la transportación, carga y descarga de mercancías, trámites de importación y exportación, comercio exterior, desaduanización, sola o en

0000 04

asociación con Institutos, Universidades, Organismos Nacionales o Extranjeros. Prestará el servicio de agenciamiento y asesoría de Aduana, colocación e intermediación de seguros, pólizas y primas de seguros. Es decir el suministro y la prestación de todos los productos o servicios lícitos que se requieran para el desempeño de sus actividades y el cumplimiento de su Objeto Social. Para lo cual podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas (Compañías, Cooperativas, Fundaciones, etc.) de conformidad con las Leyes establecidas en el Ecuador o las Internacionales prescritas en el Régimen del Acuerdo de Cartagena o Normas que las modifiquen o sustituyan. Para el cumplimiento de su Objeto Social, la Compañía podrá intervenir como Socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a las mismas o adquirir, tener o poseer participaciones de otras Compañías. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objetivo, necesarios y convenientes para su cumplimiento. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad incompatible con su objeto social o prohibida por la Ley. **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** La Sociedad es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en uno o varios lugares del país o del exterior si así lo acordare la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TRES: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS (50), contados a partir de la fecha en que quede legalmente inscrita la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Socios, de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **CAPÍTULO TERCERO.-** **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de OCHO CIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (USD 800,00), dividido en OCHO CIENTAS (800). Participaciones con un valor nominal de UN DÓLAR (USD 1,00) cada una. **ARTÍCULO CINCO:** La Compañía puede

aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los Socios tendrán derecho al aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SEIS.-** El aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por Capitalización de Reservas y/o Utilidades, por Capitalización de la Reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO SIETE.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS.-

ARTÍCULO OCHO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las Participaciones serán nominativas ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO NUEVE.-**

EXPEDICIÓN DE TITULOS.- Las Participaciones constarán en Títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General.

Un Título podrá contener tantas Participaciones cuantas posea el propietario o parte de estas a su elección. **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un Certificado, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el Certificado a emitirse constará con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en ésta Compañía podrán transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por Escritura Pública y se observe las disposiciones pertinentes de Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir éstas participaciones a prorrata de las suyas, salvo

disposición en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios de la Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTICULO TRECE.-** La Compañía

forzosamente formará un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- **ARTÍCULO CATORCE.-** El Gobierno y

la Administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General de la misma.

ARTÍCULO QUINCE.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el Organismo Supremo de la Compañía y se compone de los Socios o de

sus Representantes o Mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de Compañías y los presentes Estatutos exigen.

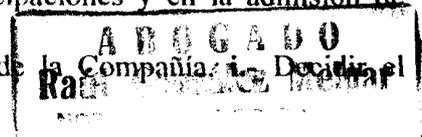
ARTÍCULO DIECISEIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a.-** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; **b.-**

Interpretar en forma obligatoria para todos los Socios y órganos administrativos las normas consagradas en estos Estatutos; **c.-** Autorizar la nominación de Mandatarios Generales de la Compañía; **d.-** Elegir y remover al Presidente y Gerente General y

fijar sus remuneraciones; **e.-** Dirigir la marcha y orientación general de los asuntos societarios, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; y, **f.-** Autorizar al Presidente y al Gerente

General la realización de actos o de celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven excedan de cinco mil dólares (USDS 5.000,00). **g.-** Consentir en las sesión de las participaciones y en la admisión de

nuevos socios. **h.-** Aprobar el presupuesto anual de la Compañía. **i.-** Decidir el



gravamen o la enajenación de inmuebles de propiedad de la Compañía.

ARTÍCULO DIECISIETE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar sin perjuicios de otros asuntos, los siguientes puntos: a.- Conocer las cuentas del balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, acerca del movimiento contable del ejercicio económico y dictar su resolución. b.- Resolver acerca de las distribuciones de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. c.- Proceder, llegando al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO**

DIECIOCHO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo considere conveniente; cuando lo solicite por escrito el o los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%), del capital social o cuando así lo disponga la Ley o estos Estatutos. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-**

CONVOCATORIA.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por notas suscritas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, y enviadas a los socios con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. La convocatoria debe ser enviada por correo certificado a lugar registrado mas recientemente por el socio como su domicilio o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo. El o los socios que representen por lo menos el 10% del Capital Social, podrán solicitar por escrito al Gerente General o al Presidente en cualquier tiempo, la convocatoria de una Junta General para que trate los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente o el Presidente

no lo hicieran el plazo de 15 días, contados desde la fecha de recibo de la petición, podrán recurrir al Intendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. El Comisario será convocado mediante nota escrita sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial o individualmente mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objetivo de la reunión; serán nulas todas las decisiones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

ARTÍCULO VEINTE.- QUÓRUM.- Para que la Junta General de Socios ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las Participaciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se reunirá en la segunda con el número de Socios presentes expresándose así en la convocatoria que se haga, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado, representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considerará negada. Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de socios los informes relacionados con los puntos de discusión; si alguno de los socios declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días, si la propuesta fuera apoyada por un número de socios que representen la cuarta parte del capital social, esta quedará diferida ; si se pidiera un término mas largo, decidirá la mayoría del capital social presente. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- QUÓRUM MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la

transformación de la Compañía, la reactivación de la Empresa en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen la mitad más uno de las Participaciones suscritas y pagadas, por lo menos. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria, en ésta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria; si tampoco se lograse el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, no se podrá modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de Socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno de las Participaciones pagadas representadas en ella, por lo menos, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social, en cualquier parte o lugar dentro del territorio nacional, podrán, sin necesidad de previa convocatoria constituirse en JUNTA GENERAL UNIVERSAL de Socios para tratar y resolver sobre cualesquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VEINTITRES.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de las Juntas Generales, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, el Gerente General actuará como Secretario; en caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuara como Secretario de la Junta la persona que ésta designare. **ARTICULO**

VEINTICUATRO.- DERECHO A VOTO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del Capital Social concurrente, entendiéndose que el socio por cada participación social tiene derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría; las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que votaren en contra; sin perjuicio de la acción a que tienen derecho éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías. . **ARTÍCULO VEINTICINCO.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la ley, un Socio podrá ser representado en la Junta General por un Delegado o mediante un Apoderado con Poder Notarial. **ARTÍCULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. Para el ejercicio de este cargo se requiere ser Socio de la Compañía. **ARTICULO VEINTISIETE.- FUNCIONES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a.-** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios. **b.-** De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Socios, impartir órdenes e instrucciones. **c.-** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al titular. **d.-** Con el Gerente General realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser Socio de la Compañía. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para tres años pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO TREINTA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la Representación, Legal, Judicial y Extrajudicial de la misma de manera personal. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El

Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes Estatutos las resoluciones impartidas por la Junta General de Socios. En particular, a más de la representación legal judicial y extrajudicial que le corresponde tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a.- Con el Presidente realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía orientada a la consecución de sus objetivos. b.- Conjuntamente con el Presidente nombrar y remover el personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. c.-Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ella exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 5.000,00). d.- Someter a consideración de la Junta General de Socios un informe relativo a la gestión anual llevada a cabo en nombre de la Compañía informándoles sobre la marcha económica y financiera de la empresa. e.-Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere conveniente en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas. f.- Designar apoderados especiales de la Compañía así como constituir Procuradores Judiciales, cuando considere necesario o conveniente usarlos; a personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras. g.- Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la misma. h.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques u otra orden de pago contra las referidas cuentas. i.- Liberar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. j.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. k.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesaria para al cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO SEXTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- LOS COMISARIOS.-** La

Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido; para ser Comisario no se requiere ser Socio de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Socios podrá decidir a su criterio la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones, el Comisario Principal necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrá ser transferidos a dicho Consejo bajo ninguna circunstancia. **CAPITULO SÉPTIMO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- APROBACIÓN DE BALANCE.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos correspondientes; por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que lo aprobará. El Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y sus Anexos, la Memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los Socios, por lo menos, con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS .-FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje del 5%, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el 20% del capital social. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** Del saldo distribuible de los beneficios anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%), será distribuido entre los Socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPÍTULO OCTAVO.- DISPOSICIONES**

VARIAS.- ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- NORMAS SUPLETORIAS.-

Para todos los asuntos que no haya disposición expresa estatutaria, se aplicará las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

CLAUSULA CUATRO.-SUSCRIPCIÓN Y PAGOS DE PARTICIPACIONES.-

FORMA DE PAGO.- El capital con el que se constituye la Compañía es como sigue:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL
(EN DÓLARES NORTEAMERICANOS)**

NOMBRE	CAPITAL PAGADO	CAPITAL SUSCRITO	PARTICIPACIONES
JAIRO COLON VELEZ LOPEZ	100.00	200.00	200
LOMBARDO ANIBAL TORRES EGAS	100.00	200.00	200
LUIS ALFREDO COLAMARCO Z.	100.00	200.00	200
TITO HUGO MACIAS SALCEDO	100.00	200.00	200
TOTAL	400.00	800.00	800

El capital pagado de la Empresa está depositado en efectivo en la Cuenta de Integración de Capital , según el comprobante que se acompaña a esta Escritura, el saldo pendiente se cancelará en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. **CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a.-** Que los Permisos de Operación de la Compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **b.-** La Compañía en todo lo relacionado a transporte de carga se someterá a la Ley de Tránsito y su Reglamento Vigente y a las



0000 09

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: MACHALA

No. Trámite: 6504783

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: TORRES EGAS LOMBARDO ANIBAL

Fecha Reservación: 20/06/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

6504298 TRANSPORTES Y SERVICIOS MANTA TRASERMAN S.A

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTES Y SERVICIOS MANTA TRASERMAN CIA. LTDA.

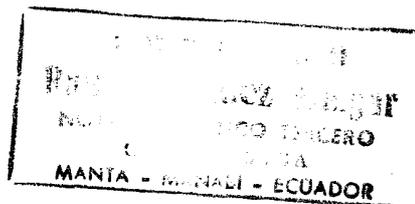
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 17/12/2002

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DR. RODRIGO SARANGO SALAZAR
INTENDENTE DE COMPAÑIAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 0 000 000 000

CECULA DE COLAMARCO ZAMBRANO LUIS ALFREDO

26 DICIEMBRE 1953

MANABI/CHONE/CHONE

002- 0225 014

MANABI/CHONE

CHONE

1953

Alfredo Zambrano



ECUADORIANA

Y0344V222

CASADO

SUPERIOR

PASCUALINA COLAMARCO

OLGA ZAMBRANO

MANABI

23/01/2001

23/05/2001

1400686

[Signature]

ECUATORIANA

E4343V3222

SOCTED

SECUNDARIA ESTUDIANTE

HUGO MAXIMILIANO MACIAS

MARIA MERCEDES SALCEDO

MANABI

19/02/1982

18/02/2012

1085990-99

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA

MACIAS SALCEDO TITO HUGO

19 DICIEMBRE 1982

MANABI/MANTUA/MANTUA

009- 0172 03374

MANABI/MANTUA

1982

[Signature]



0000 10

Manta, 2 de Agosto del 2002

Señores
BANCO BOLIVARIANO
JEFE DE CUENTAS CORRIENTES
Ciudad.-

De nuestras consideraciones

Mucho agradeceré se sierva a disponer se proceda a aperturar una CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía TRANSPORTES Y SERVICIOS MANTA TRANSERMAN CIA. LTDA., considerando el siguiente reparto accionario:

- Jairo Colon Vélez López	C.I. 130664950-8	USD\$ 100,00
- Lombardo Anibal Torres Egas	C.I. 040014177-6	USD\$ 100,00
- Tito Hugo Macias Salcedo	C.I. 130633964-7	USD\$ 100,00
- Luis Alfredo Colamarco Z.	C.I. 090277129-4	USD\$ 100,00
- TOTAL		USD\$ 400,00

El Capital con el que se constituye la compañía es de USD\$ 800,00, siendo el 50% con el cual se abre la cuenta de integración.

Atentamente,

Jairo Vélez López
PRESIDENTE

Lombardo Torres Egas
GERENTE GENERAL

[Handwritten signature]
2/8/2002

ASESORÍA
Rafael Ángel Rodríguez
 NOTARIO PÚBLICO TERCERO
 C.I. 130633964-7
 MANTA - GUAYAS - ECUADOR



00598

Oficio N°. SC. ICP. ADM. 02.
Portoviejo.

2 - MAYO 2002

Señor abogado
Antonio Intriago Morcira
TRANSPORTES Y SERVICIOS MANTA TRANSERMANCIA. LTDA.
Manta

Señor abogado:

Con relación al proyecto de minuta de constitución, debo manifestarle:

1.- De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del art.102 de la Ley de Compañías, el capital debe estar pagado por lo menos en el cincuenta por ciento y el plazo del saldo es a un año.

Superadas estas observaciones, puede elevarse a escritura pública la correspondiente minuta.

Atentamente.


Ab. Mario A. Santos Suárez
UNIDAD DE DERECHO SOCIETARIO





0000 11



RESOLUCION NO. 010-CJ-013-2001-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES Y SERVICIOS MANTA TRASERMAN CIA. LTDA**" con domicilio en la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 186-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de Octubre 25 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Manabí, emite el Informe de Factibilidad No. 310-CPTM-DT, de Agosto 7 del 2.001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES Y SERVICIOS MANTA TRASERMAN CIA. LTDA**" con domicilio en la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí.

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

1 abril

Don't let





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



2. La nómina de los **CINCO (5)** integrantes de esta **paciente** sociedad, es la siguiente:
1. **CORRALES CARRERA MILTON HERNAN**
 2. **TORRES EGAS LOMBARDO ANIBAL**
 3. **VELEZ LOPEZ JAIRO COLON**
 4. **COLAMARCO ZAMBRANO LUIS ALFREDO**
 5. **CORRALES VELOZ MILTON MANUEL**
3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución No. 310-CPTM-DT, de Agosto 7 del 2.001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Manabí; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES Y SERVICIOS MANTA TRASERMAN CIA. LTDA"** con domicilio en la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí.

4. Informe No. 016-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 15 de Noviembre del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES Y SERVICIOS MANTA TRASERMAN CIA. LTDA"** con domicilio en la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1 abril 2

Bas P. C.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

(DIEZ)

0000 12

2. *Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.*
3. *Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.*
4. *Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.*

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de Diciembre del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



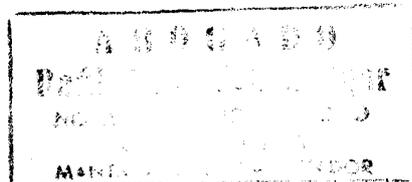
LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios

Srta. Doris Palacios

SECRETARIA GENERAL (E)

MG.

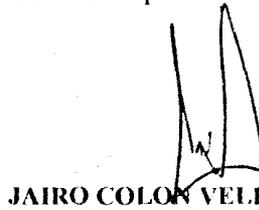


Resoluciones que sobre ésta materia dicte el Consejo Nacional de Tránsito y a las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y demás Autoridades Competentes para Transporte Internacional de Mercancías por Carretera o las que modifiquen o sustituyan. e.- Las Reformas al objeto social, a la admisión de nuevos Socios, aumento o cambio de unidades, la variación del servicio y demás actividades de tránsito las realizará la Compañía previo informe del Consejo Nacional de Tránsito. **CLAUSULA SEXTA.-** Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor Lombardo Aníbal Torres Egas como Gerente General de la Compañía y autorizan al mismo para que realice todos los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la Escritura Constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil, la obtención del RUC, y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar, se autoriza además al Gerente General realizar las gestiones necesarias para obtener los permisos respectivos tanto nacionales como internacionales para el libre desempeño de sus funciones, autorizándoles la contratación de los profesionales que sean necesarios para estos fines. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada.



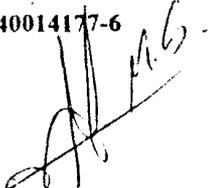
LOMBARDO ANIBAL TORRES EGAS

C.I. 040014177-6



JAIRO COLON VELEZ LOPEZ

C.I. 130664950-8



TITO HUGO MACIAS SALCEDO

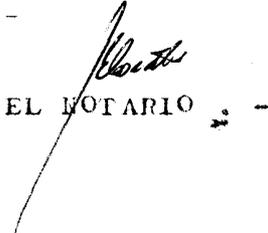
ZAMBRANO

C.I. 130633964-7

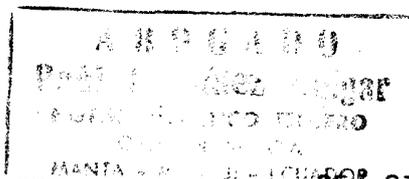


LUIS ALFREDO COLAMARCO

C.I. 090277129-4

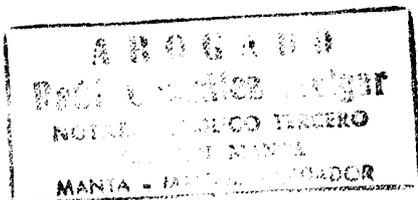


EL NOTARIO



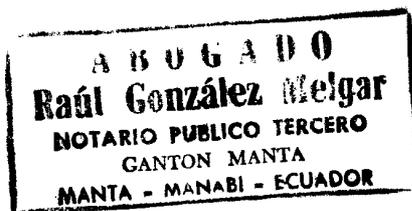
SE NOTORGO.....

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO . - E L - NOTARIO. -



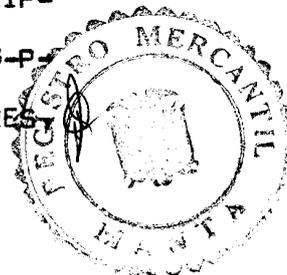
Raúl
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la presente escritura hay una razón que dice ; Que mediante Resolución No.03-P-DIC.000 05, de fecha 10 de Enero del año 2.003, autorizada por el señor; Abogado JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE , Intendente de Compañías de Portoviejo , queda APROBADA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE Y SERVICIOS MANTA TRANSERMAN CIA.LTDA. Manta Febrero 06 del 2.003.- EL NOTARIO .-



Raúl
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA " TRANSPORTE Y SERVICIOS MANTA TRANSERMAN COMPAÑIA LIMITADA ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: LOMBARDO ANIBAL TORRES EGAS, JAIRO COLON VELEZ LOPEZ, TITO HUGO MACIAS SALCEDO Y LUIS ALFREDO COLAMARCO ZAMBRANO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (583) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 03-P-DIC-00005 DE FECHA: DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL TRES.



CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL -
B) POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, -
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHI-
VADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI
COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA -
JUDICIAL

MANTA, 19 DE MAYO DEL 2.003



Rocio Barcen
TRADORA MERCANTIL
ANTON - MANTA